



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Acción	Tutela
Accionante	Oscar Julián Díaz Sarmiento
Accionada	Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Radicación	41 001 33 33 009 2026-00306-00

Con escrito radicado de la fecha el señor **OSCAR JULIÁN DÍAZ SARMIENTO** incoó acción de tutela contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** (operador del concurso de méritos) a través de correo electrónico por el aplicativo de recepción de tutelas y habeas corpus en línea de la Rama Judicial, la cual fue asignada a este Despacho por la oficina de apoyo judicial el mismo día¹.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 14 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITIRÁ** la tutela.

Señaló que solicitó a las accionadas que se habilitara en su caso la modificación de la inscripción realizada en el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 387-2026, toda vez que se postuló a un empleo de carácter temporal, vigente únicamente hasta el 10 de junio de 2031, siendo su intención participar en un cargo de carrera administrativa permanente.

En ese orden, solicitó que mediante medida provisional se ordene lo siguiente:

- Suspender temporalmente los efectos de la decisión que negó la modificación de su inscripción.
- Habilitar provisionalmente mi usuario dentro de la plataforma del concurso.
- Permitir la modificación de la convocatoria o empleo seleccionado mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

Refirió que la medida resulta necesaria para evitar que la tutela pierda eficacia por el vencimiento de los plazos del concurso, habida cuenta que existe un perjuicio irremediable debido a que el término de inscripciones se encuentra próximo a finalizar.

En ese orden de ideas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el canon 7º del Decreto 2591 de 1991 y la providencia A-380 de 2010 de la Corte Constitucional, la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación,

¹ Acta 6151.

o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Ante esto, para el Despacho se desprende con toda claridad que la medida invocada por el accionante carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que la misma está encaminada a la suspensión de los efectos de una decisión que negó la solicitud de modificación de la convocatoria seleccionada por el actor, con base en lo establecido en la Guía de orientación al aspirante para el proceso de inscripción (GOA), pretensión base del empeño tutelar, y que corresponde al análisis de fondo de este trámite.

Tampoco se evidencia una situación de urgencia que amerite un amparo previo a la sentencia que pondrá fin a esta instancia; en consecuencia, al no advertirse la inminencia de un perjuicio irremediable que es lo que suscita precisamente la acción de amparo, amén que la pretensión de medida provisional atañe precisamente a la cuestión que se desarrollará en el pronunciamiento de fondo, de resultar procedente el medio de control constitucional; no es dable acoger la petición que en tal sentido eleva el accionante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **OSCAR JULIÁN DÍAZ SARMIENTO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito su admisión al accionante y a las accionadas **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **un (1) día siguiente** a la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y si a bien lo tiene, ejerzan su derecho a la defensa y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

TERCERO: NEGAR la **medida provisional** solicitada, por lo expuesto.

CUARTO: En cuanto al material probatorio se dispone lo siguiente:

4.1. TENER como prueba los documentos aportados por la parte actora, los cuales se ponen en conocimiento de la parte accionada para efectos de su contradicción.

4.2. ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que dentro de **un (1) día siguiente** al recibo de la comunicación amplíe las razones que sustentaron el comunicado del 17 de septiembre de 2026, donde se niega al accionante la posibilidad de modificar de la convocatoria seleccionada por el actor en el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 387-2026.

4.3 ORDENAR a las entidades accionadas que en el mismo término de **un (1) día siguiente** a la notificación de esta providencia, **informen** al Juzgado el nombre y número de cédula de la(s) persona(s) que ejerce(n) la representación legal de la misma y/o a quien se le haya delegado el cumplimiento de las decisiones de tutela, así como el correo electrónico al que se puede notificar las decisiones de desacato, si a ello

hubiere lugar, a fin de evitar la configuración de nulidades procesales e identificar al responsable de acatar la decisión judicial.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

En caso de que, el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al Despacho de tal circunstancia, junto con la información de identificación y contacto de la autoridad competente.

QUINTO: VINCULAR de oficio al presente trámite tutelar a los terceros con interés legítimo en los resultados de la presente acción constitucional para proveer las vacantes definitivas en el marco del Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 387-2026.

SEXTO: A efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** lo siguiente: i) dar a conocer la existencia de este proceso a los interesados en el Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, Convocatoria No. 387-2026, dejando las constancias pertinentes y ii) publicar INMEDIATAMENTE un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web de la entidad con el traslado del expediente digital para lo de su interés, para que, si lo estiman pertinente los terceros interesados dentro del término de UN (01) DÍA contado a partir de la publicación que del presente auto realice la parte accionada ejerza el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

La entidad accionada deberá acreditar **INMEDIATAMENTE** la publicación referida vía correo electrónico a la dirección adm09neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: PUBLICAR INMEDIATAMENTE en la página web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción a fin de que sea conocida por los terceros con interés legítimo en el presente.

OCTAVO: ADVERTIR a las accionadas que, si lo solicitado no es allegado dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano².

Notifíquese³ y cúmplase.

NATALY BONELL MORENO
Juez

² Artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

³ **Accionante:** odiaz24@uan.edu.co. **Accionada:** procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y notifica.judiciales@udea.edu.co.

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

FMMN